

SISTEMA DE INFORMACIÓN NORMATIVA, JURISPRUDENCIAL Y DE CONCEPTOS "RÉGIMEN LEGAL"

- Fecha de expedición: 15/03/2001
- Fecha de entrada en vigencia: 15/03/2001
- [Temas del Documento](#)
- [Mapa del Documento](#)

Temas del documento

RESOLUCIÓN 0120 DE 2001

(15 de marzo)

Por la cual se introducen modificaciones a la Resolución No. [040](#) de febrero 15 de 2001 de la Rectoría General

EL RECTOR GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y, en especial, de las mismas normas que sirvieron de fundamento para la expedición de la Resolución No. 040 de febrero 15 de 2001 de la Rectoría General,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Introdúcense las siguientes modificaciones a las disposiciones de la Resolución No 040 de febrero 15 de 2001 de la Rectoría General que se señalan a continuación, cuyo texto quedará así:

"Artículo 1. Derogado por art. 2, Resolución Rectoría 313 de 2008. Delegación en materia contractual. Delégase la competencia para la suscripción de órdenes contractuales y la celebración de contratos y convenios así:

1. En el Director Nacional Financiero y Administrativo, para el ejercicio de las funciones propias del nivel nacional y para ejecutar los recursos del presupuesto de la Universidad asignados al nivel nacional y los del Fondos Especiales de la misma Dirección:

a) La suscripción de órdenes contractuales hasta por una cuantía igual a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales.

b) La celebración de contratos hasta por una cuantía igual a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales.

2. En los Directores de Unimedios, Unibiblos y en el Gerente Nacional de Unisalud, para el ejercicio de las funciones que les son propias y para ejecutar los recursos de los respectivos Fondos Especiales y de la subcuenta de la Gerencia Nacional en el Fondo Especial de Unisalud, según el caso:

a) La suscripción de órdenes contractuales hasta por una cuantía igual a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales.

b) La celebración de contratos hasta por una cuantía igual a un mil (1000) salarios mínimos legales mensuales, previo concepto del Comité de Contratación del nivel nacional, cuando ella sea procedente según lo dispuesto en el Acuerdo 73 de 1995 del Consejo Superior Universitario.

3. En los Directores de Sede de Unisalud para ejecutar los recursos de las respectivas subcuentas del Fondo Especial de Unisalud:

a) La suscripción de órdenes contractuales hasta por una cuantía igual a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales.

b) La celebración de contratos hasta por una cuantía igual a un mil (1000) salarios mínimos legales mensuales, previo concepto del Comité de Contratación del nivel nacional tratándose de la Sede de Bogotá y del Comité de Contratación de la respectiva Sede en los casos de las Sedes de Medellín, Manizales y Palmira, cuando ellos sea procedente según lo dispuesto en el Acuerdo 73 de 1995 del Consejo Superior Universitario.

Parágrafo. Los contratos, órdenes y convenios para el cumplimiento de las funciones de Unisalud referentes a la prestación de servicios por parte de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) o a la adquisición de medicamentos y suministros hospitalarios y clínicos, deberán observar los sistemas y procedimientos que para el efecto determine la Junta Administradora Nacional de Unisalud.

Artículo 3. Derogado por art. 2, Resolución Rectoría 313 de 2008. Funciones del Comité de Contratación del nivel nacional. Corresponde al Comité de Contratación del nivel nacional emitir recomendación previa en todos los casos en los cuales, conforme al Acuerdo 73 de 1995 del Consejo Superior Universitario y a las demás disposiciones internas de la Universidad, se requiera su intervención, salvo en el caso previsto en el numeral 3, literal b) del artículo 1º de esta Resolución para las Sedes de Medellín, Manizales y Palmira.

Artículo 6. Delegación de la autorización de pago. Delégase en el Director Nacional Financiero y Administrativo la autorización de todos los pagos correspondientes al presupuesto de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda del nivel nacional y del Fondo Especial de la misma Dirección.

Tratándose de Unimedios y Unibiblos, delégase en los correspondientes Directores la autorización de pago con cargo a los recursos de sus respectivos Fondos Especiales, y en el Gerente Nacional y en los Directores de las Sedes de Unisalud en relación con los recursos del Fondo Especial de Unisalud y de sus respectivas subcuentas, según sea el caso.

Artículo 8. Derogado por art. 2, Resolución Rectoría 313 de 2008. Delegación en materia contractual. Delégase la competencia para la suscripción de órdenes contractuales y la celebración de contratos y convenios, para el ejercicio de las funciones que les son propias, tanto para ejecutar los recursos del presupuesto de la Universidad que se les asignen o los recursos de los Fondos Especiales de las Sedes o de las Facultades, Centros e Institutos interfacultades, según sea el caso, como para generar u obtener recursos con destino a los mismos Fondos, así:

1. En los Vicerrectores de Sede y Directores de Sede:

a) La suscripción de órdenes contractuales hasta por una cuantía igual a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales.

b) La celebración de convenios de cooperación recíproca con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas. Cuando se comprometan recursos humanos, financieros o físicos de la Universidad, conforme a lo previsto en el artículo 9º del Acuerdo 73 de 1995 del Consejo Superior Universitario se celebrarán contratos para su ejecución dentro de los límites de la delegación de que trata el numeral siguiente del presente artículo.

2. En los Vicerrectores y Directores de Sede la celebración de contratos así:

a) En los Vicerrectores de las Sedes de Bogotá y Medellín hasta por una cuantía igual a seis mil (6000) salarios mínimos legales mensuales.

b) En los Vicerrectores de Manizales y Palmira hasta por una cuantía igual a tres mil (3000) salarios mínimos legales mensuales.

c) En los Directores de las Sedes de Arauca, Leticia y San Andrés hasta por una cuantía igual a un mil (1000) salarios mínimos legales mensuales.

3. En los Vicerrectores de las Sedes de Bogotá y Medellín la celebración de contratos de valor superior a tres mil (3000) y hasta seis mil (6000) salarios mínimos legales mensuales para el ejercicio de las funciones que les son propias a las Facultades y a los Centros e Institutos interfacultades de las respectivas Sedes.

4. En los Vicerrectores de las Sedes de Manizales y Palmira la celebración de contratos de valor superior a un mil (1000) y hasta tres mil (3000) salarios mínimos legales mensuales, para el ejercicio de las funciones que les son propias a las Facultades y a los Centros e Institutos interfacultades de las respectivas Sedes.

5. En los Decanos y Directores de Centros e Institutos interfacultades de las Sedes:

a) La suscripción de órdenes contractuales hasta por una cuantía igual a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales.

b) La suscripción de órdenes contractuales hasta por una cuantía igual a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, en las Sedes de Bogotá y Medellín.

c) La suscripción de contratos hasta por una cuantía igual a un mil (100) salarios mínimos legales mensuales, en las Sedes de Manizales y Palmira.

d) La celebración de convenios de cooperación recíproca con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, cuando no se comprometan recursos humanos, financieros o físicos de la Universidad. Cuando se comprometan tales recursos, la competencia por delegación del Rector General corresponde a los Vicerrectores de Sede y, conforme a lo previsto en el artículo 9º del Acuerdo 73 de 1995 del Consejo Superior Universitario, se celebrarán contratos para su ejecución, dentro de los límites de la delegación de que trata el presente artículo.

Artículo 12.

Parágrafo. Para los efectos de la autorización o asignación de cupos, confiéranse las siguientes delegaciones:

a) En los Vicerrectores de Sede, la autorización de cupos presupuestales para la ejecución de los recursos de los Fondos Especiales de las Sedes y de las Facultades, Centros e Institutos

interfacultades, dentro de los límites cuantitativos de las partidas asignadas a la Sede en la distribución del presupuesto general de la Universidad.

b) En los Vicerrectores de Sede, la asignación de cupos a las Facultades para que los Decanos como delegados del Rector ordenen los gastos derivados de las prácticas docentes.

c) En el Director Nacional Financiero y Administrativo, la asignación de cupos para los mismos efectos de que trata el literal b), en las Sedes de Arauca, Leticia y San Andrés.

Artículo 14. Delegación de la autorización de pago. Delégase la autorización de pago en las siguientes autoridades, así:

1. En la Sede de Bogotá en el Jefe de la División Administrativa y Financiera y en las Sedes de Medellín, Manizales y Palmira en el Director Administrativo, para los gastos del presupuesto de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda de la respectiva Sede y con cargo a los Fondos Especiales de ellas.

2. En los Directores de Sede, para los gastos del presupuesto de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda de la respectiva Sede y de los Fondos Especiales de ellas.

3. En los Decanos de la Sede de Bogotá, Manizales y Palmira, para todos los gastos previamente ordenados con cargo a los recursos del presupuesto que se asignen a su Facultad, o a los recursos que se administren a través del Fondo Especial respectivo.

4. En los Directores de Centros e Institutos interfacultades, para los gastos previamente ordenados con cargo a los recursos del presupuesto que se asignen al Instituto o Centro, o a los recursos de sus respectivos Fondos Especiales.

5. En la Sede de Medellín, en el Director Administrativo para todos los gastos previamente ordenados por los Decanos con cargo a los recursos del presupuesto que se asignen a su Facultad, o a los recursos que se administren a través del Fondo Especial respectivo.

6. En los Directores de Gestión, Académico y de Bienestar de la Sede de Bogotá para los gastos previamente ordenados con cargo a los recursos del presupuesto que se les haya asignado a tales Direcciones o a los recursos de los respectivos Fondos Especiales.

Artículo 15. Derogado por art. 21, Resolución Rectoría 1326 de 2008. Manejo de cuentas bancarias y firma de cheques. Los cheques u otras órdenes de retiros bancarios en las Sedes, Facultad y Centros e Institutos interfacultades llevarán las firmas de los siguientes funcionarios.

1. En la sede de Bogotá:

a) La firma del Jefe de la Sección de Tesorería para las nóminas y pagos del personal docente y administrativo sin límite de cuantía, y los correspondientes gastos de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión hasta por una cuantía igual a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales.

b) Las firmas del Jefe de la Sección de Tesorería conjuntamente con la del Jefe de la División Administrativa para los gastos de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión cuando su cuantía sea superior a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales. En lugar del Jefe de la División Administrativa y Financiera podrá igualmente suscribir los documentos el Director de Gestión.

2. En las Sedes de Medellín, Manizales y Palmira:

a) La firma del Jefe de Tesorería o quien haga sus veces, para las nóminas y pagos del personal docente y administrativo sin límite de cuantía.

b) Las firmas del Jefe de Tesorería conjuntamente con la del Jefe de la Sección Financiera o de quienes hagan sus veces, para los demás gastos de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión sin límite de cuantía.

3. En la sede de Bogotá, las firmas del Tesorero del Fondo Especial conjuntamente con la del Jefe de la respectiva Unidad Administrativa o Asistente Administrativo o quienes hagan sus

veces; para los gastos de los Fondos Especiales de Facultad, Centros e Institutos interfacultades y de las Direcciones Académica, de Gestión y de Bienestar.

4. En las Sedes de Arauca, Leticia y San Andrés, las firmas del Director de Sede y de quien haga las veces de Jefe de Tesorería, según determinación del propio Director de Sede, para los gastos de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión de la respectiva sede.

Artículo 18. Delegación en materia pensional. Delégase en el Gerente Nacional de Unisalud, en su condición simultánea de Director de la Caja de Previsión Social de la Universidad Nacional de Colombia, la función de realizar las operaciones y dictar todos los actos relacionados con el reconocimiento, liquidación y ordenación del gasto de pensiones y cuotas y bonos pensionales referentes al personal del nivel nacional y de las Sedes de Bogotá, Palmira, Arauca, Leticia y San Andrés. Delégase la misma función en los Vicerrectores de las Sedes de Medellín y Manizales en relación con el personal de la respectiva Sede.

Para los efectos de la autorización del gasto y la autorización del pago de las sumas por concepto de pensiones y cuotas y bonos pensionales se confieren las siguientes delegaciones.

1. En el Director de Unisalud de la Sede Bogotá para los pensionados y servidores del nivel nacional y de las sedes de Bogotá, Arauca, Leticia y San Andrés.

2. En los Directores de Unisalud de las Sedes de Medellín, Manizales y Palmira para los pensionados y servidores de las respectivas Sedes.

Artículo 31. Derogado por art. 1, Resolución Rectoría 2030 de 2002. Recursos de los Fondos Especiales. Son recursos de los Fondos Especiales todos aquellos generados por concepto de actividades académicas de formación, investigación y extensión y otras análogas o complementarias; los que se causen en desarrollo de las actividades de que trata el parágrafo del artículo 2º del Decreto extraordinario 1210 de 1993; y los que se le transfieran con cargo a las apropiaciones del presupuesto de la Universidad. Ingresarán a los Fondos tanto los recursos de carácter contraprestacional, como los que se les transfieran sin ese carácter por cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, o por otro u otros Fondos Especiales, para efecto de desarrollar cualquier tipo de actividad relacionada con las finalidades y funciones de la Universidad.

En consecuencia, ingresarán a los Fondos Especiales según sea el caso, entre otros, los siguientes recursos:

a) Los provenientes de órdenes, contratos y convenios para la realización de asesorías, consultorías, estudios, prestación de servicios y, en general, todo tipo de actividades académicas de formación, investigación o extensión.

b) Los producidos por la realización de seminarios, cursos de extensión, foros y eventos similares.

c) Los generados por las actividades docente-asistenciales.

d) Los correspondientes a la venta, arrendamiento o cualquier otra forma de utilización de bienes y productos asignados o producidos por la respectiva unidad académica.

e) Los ingresos por concepto de inscripciones, matrículas y derechos académicos de programas de posgrado.

f) Los ingresos por concepto de certificaciones, constancias, copias, documentos, trámites y actuaciones académicas y administrativas que causen valores conforme a la normatividad interna de la Universidad.

g) Los correspondientes a rendimientos financieros producidos por los mismos recursos de los Fondos Especiales.

h) Las sumas transferidas a cualquier título por personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, nacionales, internacionales o extranjeras, destinadas a la realización de actividades propias de las finalidades y funciones de la Universidad, o para contribuir de manera general al

funcionamiento de la respectiva unidad académica o administrativa.

i) Los recursos provenientes de apropiaciones del presupuesto de la Universidad, cuya ejecución se les confíe a los Fondos.

Artículo 32. Derogado por art. 1, Resolución Rectoría 2030 de 2002. Destinación de los recursos de los Fondos Especiales. Los recursos de los Fondos Especiales podrán destinarse, con sujeción al régimen presupuestal y especialmente de acuerdo con las reglas señaladas en el artículo 33° de la presente Resolución, a cualquier tipo de gasto siempre y cuando esté relacionado con la organización y funcionamiento de los programas curriculares de pregrado o posgrado, de investigación y de extensión, publicaciones, bienestar universitario, y con las labores académico-administrativas.

En consecuencia, podrán hacerse, entre otros, gastos para los siguientes fines:

a) Adquisición o utilización a cualquier título de bienes, tales como muebles, equipos de elementos de oficina, equipos de computación, programas o soportes lógicos, elementos para laboratorios, equipos y artículos de comunicaciones, aparatos de radio, televisión, sonido y proyección, redes, insumos, artículos para el mantenimiento y el aseo, libros, revistas y periódicos, etc.

b) Actividades de conservación, mantenimiento y reparación de bienes muebles e inmuebles.

c) Prestación de servicios por parte de personas naturales o jurídicas, que deberán estar ligados a la ejecución o realización de las órdenes, contratos, convenios y actividades que generen los respectivos recursos, o a las actividades para las cuales se hayan adoptado los presupuestos de gastos de que tratan los numerales 5° y 6° del artículo 33°.

d) Suscripción de pólizas de manejo y de seguros necesarias para la ejecución de las órdenes y los contratos que se celebren.

e) Prestación de servicios públicos.

f) Servicios de mensajería, correos, telégrafos, fax, transmisión de información, redes de datos y otros medios de comunicación, alquiler de líneas, y embalaje y acarreo de elementos.

g) Inscripciones, matrículas y derechos para la participación en eventos, programas o proyectos de carácter académico.

h) Transporte y viáticos y gastos de estadía indispensables para el cumplimiento de las órdenes, los contratos y las actividades que generen recursos.

i) Realización de actividades de bienestar universitario.

j) Reconocimiento de estímulos al personal académico, los cuales deben estar estrictamente ligados a cada orden, contrato, convenio o actividad que genere recursos o a los contratos que se celebren conforme al literal c) del artículo 33°. Los estímulos se precisarán mediante autorización de prestación de servicios académicos remunerados, suscritas por el respectivo ordenador del gasto. Estarán sometidos a este régimen los reconocimientos que se hagan a miembros del personal académico que presenten servicios a Unimedios y Unibiblos para la ejecución de órdenes, contratos y convenios que generen recursos.

k) Realización de eventos y sesiones de trabajo relacionados con las actividades académicas y administrativas.

l) Los previstos en las apropiaciones presupuestales respecto de las cuales se hayan transferido recursos con cargo a las apropiaciones del presupuesto de la Universidad.

Artículo 33. Derogado por art. 1, Resolución Rectoría 2030 de 2002. Reglas para la ejecución de los recursos de los Fondos Especiales. La ejecución de los Recursos de los Fondos Especiales se realizará conforme a las normas vigentes de la Universidad y además, para los efectos del ejercicio de las delegaciones de que trata la presente Resolución deberá cumplir las siguientes reglas:

1. El funcionario competente que haya celebrado contratos, órdenes y convenios o que haya

dispuesto la realización de actividades que generen recursos con destino a un Fondo Especial, deberá aprobarlos mediante Resolución, con sujeción a los procedimientos previos que establezcan las normas vigentes. En la misma Resolución se precisarán los recursos, su distribución y, si es el caso, las transferencias a que haya lugar conforme a las disposiciones vigentes. No procederán transferencias cuando se trate de recursos destinados al apoyo o fomento de actividades investigativas adelantadas por miembros del personal académico de la Universidad, que no supongan otro u otros resultados que deban realizarse para la persona que los transfiere; de recursos aportados sin contraprestación a la Universidad por otras personas para apoyar la realización de actividades de la Universidad; de recursos correspondientes a los contratos, convenios, órdenes y actividades de Unimedios y Unibiblos; y de recursos derivados de los contratos de que trata el numeral 9° del artículo 35 de la presente Resolución.

2. Se podrán destinar a la ejecución o realización de órdenes, contratos, convenios y actividades, únicamente los recursos generados por cada uno de ellos.

3. Los recursos generados por cada contrato, orden, convenio o actividad, se manejarán de manera separada en lo presupuestal y contable, sin que, por consiguiente, puedan transferirse recursos de uno para ejecutar otro o para realizar actividades distintas a las ligadas con el objeto del contrato, orden, convenio o actividad.

4. Una vez terminados y liquidados los contratos, convenios y órdenes, o concluidos los períodos previstos para las actividades, y efectuadas las transferencias a que haya lugar, los recursos excedentes podrán destinarse a los siguientes fines:

a) Los gastos de que trata el artículo 32° de la presente Resolución.

b) De manera transitoria, bajo la modalidad de unidad de caja, a la ejecución o realización de órdenes, contratos, convenios o actividades. Los recursos así utilizados deberán restituirse una vez ingresen los recursos generados por las órdenes, los contratos, los convenios y las actividades para las cuales hayan sido utilizados temporalmente.

c) A financiar contrapartidas destinadas a la realización de proyectos especiales, para los cuales se celebren por el Rector General contratos o convenios con personas jurídicas públicas o privadas, nacionales, internacionales o extranjeras. En este caso se aplicará lo dispuesto en el numeral 1° de este artículo y se podrá utilizar el sistema previsto en el artículo 34° de la presente Resolución.

5. Para los efectos del numeral 4° de este artículo se deberá preparar por el Rector General, el Vicerrector o Director de Sede, el Decano, el Director de Centro o Instituto interfacultades y el Director de Unibiblos y Unimedios un proyecto de presupuesto de ingresos y gastos conforme a los criterios y especificaciones que determinará la Dirección Nacional Financiera y Administrativa, el cual será aprobado por el Rector General tratándose del Fondo de la Dirección Nacional Financiera y Administrativa y de los Fondos de Unibiblos y Unimedios, y por los Vicerrectores y Directores de Sede, que actuarán como delegatarios del Rector General en los casos de los Fondos de las respectivas Sedes y de las Facultades y Centros e Institutos interfacultades. Sin este acto administrativo no es posible ejecutar los recursos correspondientes en ejercicio de las delegaciones conferidas por esta Resolución.

6. Para comprometer y ejecutar recursos de los Fondos Especiales, distintos a los señalados en los literales a) y b) del artículo 31°, se deberá igualmente proceder periódicamente en la forma indicada en el numeral 5° de este artículo, una vez se hayan generado o hayan ingresado los recursos respectivos.

7. Conforme a los criterios y especificaciones que determinará la Dirección Nacional Financiera y Administrativa y teniendo en cuenta los anteproyectos elaborados por los Directores de Sede de Unisalud, el Gerente de Unisalud preparará, para aprobación del Rector General, proyectos

de presupuestos de ingresos y gastos para cada una de las subcuentas del Fondo Especial.

8. Los actos administrativos que se dicten conforme a los numerales 5º, 6º y 7º de este artículo podrán ser modificados o adicionados durante la misma vigencia fiscal, según las mismas reglas señaladas en este artículo y en la presente Resolución.

9. Todos los contratos, órdenes, convenios o actividades que generen recursos con destino a un Fondo Especial, que se encuentren en proceso de ejecución a la fecha de vigencia de la presente Resolución, se ajustarán a las disposiciones de ella y en particular a las señaladas en este artículo. Para este efecto se dictarán igualmente Resoluciones que ajusten en lo pertinente el desarrollo del proceso de ejecución, en términos análogos a los señalados en el numeral 1º de este artículo.

Artículo 34. Derogado por art. 1, Resolución Rectoría 2030 de 2002. Acuerdos de transferencia de recursos. Para los efectos de la ejecución y realización de órdenes, contratos, convenios y actividades, o para las actividades respecto de las cuales se hayan adoptado los presupuestos de ingresos y gastos de que tratan los numerales 5º y 6º del artículo 33º de esta Resolución, podrán definirse transferencias de recursos entre los Fondos Especiales mediante acuerdos específicos entre los ordenadores del gasto.

Artículo 35. Derogado por art. 1, Resolución Rectoría 2030 de 2002. Convenios, órdenes y contratos de competencia del Rector General. Son de competencia exclusiva del Rector General los siguientes contratos, órdenes y convenios:

1. Los convenios internacionales.

2. Los contratos de empréstito.

3. Los de compra de inmuebles, y los de enajenación, gravamen, administración, utilización o modificación esencial de bienes muebles e inmuebles de la Universidad, excepto los de arrendamiento para funcionamiento de cafeterías o centros de fotocopiado y los relativos a bienes que sean producidos como resultado de una actividad académica.

4. Las órdenes y los contratos cuyo objeto implique alteraciones o cambios sustanciales de orden estético o de los valores patrimoniales y culturales de los bienes de la Universidad.

5. Los contratos y convenios en virtud de los cuales se vincule la Universidad a la creación y organización de una persona jurídica de cualquier naturaleza que ella sea, o que se celebren conforme a lo previsto en el literal c) del numeral 4º del artículo 33º de la presente Resolución.

6. Los relativos a diseño, realización, producción, emisión y comercialización de programas o productos destinados a los medios de comunicación, en los cuales se comprometa el nombre y la imagen de la Universidad o de cualquiera de sus unidades.

7. La aceptación de donaciones y legados excepto las donaciones efectuadas por miembros del personal académico activo o jubilado o por profesionales egresados de la Universidad, que no tengan como propósito obtener beneficios tributarios, dentro de los mismos límites de cuantía establecidos en la delegación para efectos contractuales.

8. Los relativos a marcas y patentes y a propiedad intelectual.

9. Los contratos de administración delegada con o sin representación, o aquellos en los cuales se pacten honorarios para la Universidad.

10. Los que generen recursos con destino al Fondo Especial de la Dirección Nacional Financiera y Administrativa y a los Fondos de Unimedios, Unibiblos y Unisalud.

11. Los que no son materia de la delegación a que se refiere esta Resolución.

Parágrafo. Toda iniciación de gestiones y trámites orientados a la suscripción de los contratos, órdenes y convenios a que se refiere este artículo requiere autorización previa del Rector General.

Artículo 49. Vigencia. La presente Resolución deroga expresamente las Resoluciones de Rectoría Nos. 666 y 666A de 1984; 322 y 1077 de 1990; 1362 de 1991; 92 y 1899 de 1994;

1043 de 1996, 521 de 1997, 130 y 423 de 1998; 273 de 1998, excepto los artículos 1° a 4° inclusive; y 187 de 1999; las demás resoluciones, normas y actos de Rectoría que hayan conferido y regulado delegaciones y, en general, deroga y modifica todas las disposiciones que le sean contrarias, y rige a partir de la fecha de su expedición. Las disposiciones de que tratan los numerales 7° y 9° del artículo 33° deberán adoptarse a más tardar el 6 de abril de 2001. Se publicará en la Gaceta universitaria."

ARTÍCULO 2. La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

EJECÚTESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los quince (15) días del mes de marzo de 2001.

VICTOR MANUEL MONCAYO CRUZ

Rector General

Grabando...
